



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA CIENCIAS SOCIALES Y
POLITICAS
CARRERA DE DERECHO**

TEMA:

**Inconstitucionalidad de la Resolución Nro. UAFE-DG-2022-
0129 relacionado al secreto profesional de los abogados.**

AUTOR:

Becerra Velásquez, Xavier Andrés

**Componente práctico del examen complejo previo a la
obtención del título de Abogado de los tribunales y juzgados
de la República del Ecuador.**

TUTOR:

Ab. Benavides Verdesoto, Ricky Jack

Guayaquil, Ecuador

13 de mayo del 2022



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS
CARRERA DE DERECHO**

CERTIFICACIÓN

Certificamos que el presente componente práctico del examen complejo, fue realizado en su totalidad por **Becerra Velásquez, Xavier Andrés**, como requerimiento para la obtención del Título de **Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador**.

TUTOR

f. 

Ab. Benavides Verdosoto, Ricky Jack

DIRECTOR DE LA CARRERA

f. _____

Ab. María Isabel Lynch Fernández

Guayaquil, a los 13 días del mes de mayo del año 2022



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS
CARRERA DE DERECHO

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Yo, **Becerra Velásquez, Xavier Andrés**

DECLARO QUE:

El componente práctico del examen complejo, **Inconstitucionalidad de la Resolución Nro. UAFE-DG-2022-0129 relacionado al secreto profesional de los abogados** previo a la obtención del Título de **Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador**, ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan en el documento, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance del Trabajo de Titulación referido.

Guayaquil, a los 13 del mes de mayo del año 2022

EL AUTOR

f. _____

Becerra Velásquez, Xavier Andrés



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS
CARRERA DE DERECHO

AUTORIZACIÓN

Yo, **Becerra Velásquez, Xavier Andrés**

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil a la **publicación** en la biblioteca de la institución del componente práctico del examen complejo, **Inconstitucionalidad de la Resolución Nro. UAFE-DG-2022-0129 relacionado al secreto profesional de los abogados.**, cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, a los 13 días del mes de mayo del año 2022

EL AUTOR:

f. _____
Becerra Velásquez, Xavier Andrés

REPORTE URKUND

The screenshot displays the URKUND interface. On the left, document metadata is shown: 'Documento: TESIS XAVIER ANDRES BECERRA VELASQUEZ.doc (D136390935)', 'Presentado: 2022-05-12 18:21 (-05:00)', 'Presentado por: xavier.becerra@cu.ucsg.edu.ec', 'Recibido: maritza.reynoso.ucsg@analysis.orkund.com', and 'Mensaje: TESIS XAVIER ANDRES BECERRA VELASQUEZ. Mostrar el mensaje completo'. A yellow highlight indicates '3% de estas 14 páginas, se componen de texto presente en 4 fuentes.' On the right, the 'Lista de fuentes' tab is active, showing a table with columns 'Categoría' and 'Enlace/nombre de archivo'. The table lists four sources: 1. 'https://www.eluniverso.com/noticias/politica/abogados-plantean-recursos-constitucionales-...', 2. 'https://www.contraloria.gob.ec/WFDescarga.aspx?Id=595246&tipo=inf', 3. 'TESIS AB PABLO ERIQUE MONCADA 2da. revisión de URKUND.doc', and 4. 'https://www.meydalerzambanoabogados.com/ocst/la-ufe-considera-como-sujetos-obliga...'. Below the table are sections for 'Fuentes alternativas' and 'Fuentes no usadas'. The bottom toolbar includes icons for 'Advertencias', 'Reiniciar', and 'Compartir'.

EL AUTOR

f.

Becerra Velásquez, Xavier Andrés

EL TUTOR

f.

Ab. Ricky Benavides Verdesoto,

Guayaquil, a los 13 días del mes de mayo del año 2022

AGRADECIMIENTO

Dentro de todo este camino de esfuerzo y sacrificio, quiero agradecer a las personas que siempre estuvieron incentivándome a seguir adelante luchando por lo que ahora es mi pasión.

A los profesores y abogados que estuvieron guiándome en mi formación académica para cada día ser un mejor profesional y mejor persona. Supieron acompañarme desde el primer día para que logre llegar a donde estoy el día de hoy.

A mis compañeros, quienes han formado parte de mi recorrido para llegar a este día tan importante.

Siempre estaré agradecido con la facultad y la Universidad por haberme abierto las puertas para adquirir todo el conocimiento y valores necesarios para ejercer esta profesión.

DEDICATORIA

A mi madre, porque durante todo este tiempo ha estado siempre presente a mi lado, apoyándome y dándome ánimos en todos los aspectos de mi vida, fue la que me formó con los valores y me dio la motivación para ser la persona que soy hoy en día. Por eso le dedico todo este esfuerzo y sacrificio que me ha tomado finalizar mi carrera con éxito.

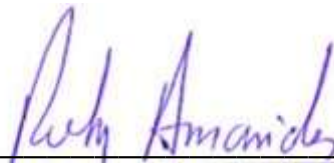
A mi familia, porque siempre estuvo a mi lado impulsándome a buscar las mejores oportunidades; con sus palabras de aliento no me dejaron decaer para poder seguir adelante en este trayecto. El resultado de esta tesis representa todo el apoyo incondicional que he recibido por parte de mi familia, pero en especial de mi madre.



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS
CARRERA DE DERECHO**

TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN

f.  _____

Ab. Ricky Jack Benavides Verdesoto
TUTOR

f. _____

Ab. Leopoldo Xavier Zavala Egas
DECANO DE CARRERA

f. _____

Ab. Maritza Ginette Reynoso Gaute
COORDINADOR DEL ÁREA



UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

Facultad: Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales y Políticas
Carrera: Derecho
Periodo: C- 2022
Fecha: A los 13 días del mes de mayo del 2022

ACTA DE INFORME FINAL

El abajo firmante, docente tutor del Trabajo del componente práctico del examen complejo denominado **Inconstitucionalidad de la Resolución Nro. UAFE-DG-2022-0129 relacionado al secreto profesional de los abogados** elaborado por el estudiante **BECERRA VELASQUEZ, XAVIER ANDRES**, certifica que durante el proceso de acompañamiento dicho estudiante ha obtenido la calificación de **10, (DIEZ)**, lo cual lo califica como **APTO PARA LA SUSTENTACIÓN**.

Dr. Benavides Verdesoto, Ricky Jack, Mgs.
Docente Tutor

ÍNDICE

RESUMEN.....	X
ABSTRACT.....	XI
INTRODUCCIÓN.....	2
CAPÍTULO I.....	3
Finalidad de la Unidad De Análisis Financiero Y Económico.....	3
CAPÍTULO II.....	7
La inconstitucionalidad respecto a los profesionales del derecho como sujetos obligados a reportar información frente al secreto profesional.	7
1.1 Garantía al secreto profesional.....	9
1.1.1 Derecho a la protección de datos.....	12
1.1.2 Inconstitucionalidad de la Resolución UAFE-DG-2022-0129 ...	14
CONCLUSIONES	17

RESUMEN

El caso en particular a tratar en el presente trabajo académico corresponde a una interpretación jurídica respecto a la inconstitucionalidad de la Resolución No. UAFE-DG-2022-0129, emitida por la Unidad de Análisis Financiero y Económico, la cual convierte a los abogados en sujetos obligados a reportar información sospechosa a la UAFE. La corriente neoconstitucionalista seguida por nuestro ordenamiento jurídico manifiesta que es inconstitucional toda norma que se encuentre en desacuerdo o contradiga la Constitución, por lo tanto, procederemos a analizar como la práctica de lo requerido por la Unidad de Análisis Financiero y Económico producirá una violación a la garantía del secreto profesional, así como el derecho a la protección de datos personales, mismos que se encuentran reconocidos en nuestra norma suprema. La contradicción y desconocimiento de dichos derechos y garantías resultan en determinar que la Resolución no considera la jerarquía constitucional establecida en los artículos 76 y 82 de la Constitución.

Palabras Claves: Sujetos obligados, información sospechosa, secreto profesional, derecho de reserva, neoconstitucionalismo, inconstitucionalidad.

ABSTRACT

The proposed case study responds to an academic research paper in regards to the interpretation of the unconstitutionality of the Resolution UAFE-DG-2022-0129, proposed by Financial and Economic Analysis Unit, resolution which condemns attorneys to report suspicious information to the FEAU. Neo-constitutionalism, which is one of many currents followed by Ecuadorian legal system proposes that, any law that disagrees with or contradicts the Constitution is to be considered unconstitutional. Therefore, the following analysis will determine how the practice of what is required by the FEAU, will result in a violation of the guarantee of professional secrecy, along with the right to the protection of personal data, recognized in our Constitution. The contradiction and ignorance of said rights, along with the guarantees, result in determining that said Resolution contradicts the constitutional hierarchy, same hierarchy found in articles 76 and 82 of the Constitution.

Key words: Obligated persons, suspicious information, professional secrecy, right of reservation, neo-constitutionalism, unconstitutionality

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo académico corresponde a un análisis referente a la inconstitucionalidad de la Resolución No. UAFE-DG-2022-0129 dictada por la Ing. Carla Gabriela Mera Proaño, Directora General de la Unidad de Análisis Financiero y Económico (en adelante “UAFE”), de fecha 08 de abril de 2022; Resolución que tiene como objeto notificar que los abogados y otros profesionales del derecho, inclusive en calidad de personas jurídicas, son sujetos obligados a reportar información a la UAFE.

Se puede considerar que el objetivo del órgano institucional en dicha Resolución, no guarda armonía con los principios constitucionales, tales como el derecho a la protección de datos, el cual a la vez se encuentra respaldado por la Ley Orgánica de Datos Personales, y la garantía constitucional respecto al sigilo profesional. En tal sentido, procederé a analizar como dicha Resolución no se encuentra amparada en la Constitución y como la ejecución práctica de lo resuelto puede vulnerar los derechos a nivel general e individual.

Ecuador reconoce como norma suprema a la Constitución, situándose con ello en la corriente del neoconstitucionalismo; no obstante, en la actualidad, se pueden notar distintas irregularidades en las normas emitidas por las entidades gubernamentales, violentando así el principio jerárquico reglado en nuestro ordenamiento jurídico.

CAPÍTULO I.

Finalidad de la Unidad De Análisis Financiero Y Económico

Mediante la Ley de Activos y del Financiamiento de Delitos, publicada en el Registro Oficial 127 de fecha 18 de octubre del año 2005, fue creado el Consejo Nacional Contra el Lavado de Activos, el cual mediante la Ley Reformatoria de la Ley para Reprimir el Lavado de Activos, publicada en el Registro Oficial 732 en fecha 26 de junio del año 2012, realizó el cambio de la denominación de la normativa a “Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos”.

La Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos publicada en el Registro Oficial Suplementario número 802 de fecha 21 de julio del año 2016, derogó la Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos; y, creó la Unidad de Análisis Financiero y Económico, “como la entidad técnica responsable de la recopilación de información, realización de reportes, ejecución de políticas y estrategias nacionales de prevención y erradicación del lavado de activos y financiamiento de delitos.” (Unidad de Análisis Financiero y Económico, s.f.).

La UAFE, es una institución gubernamental del Ecuador que goza de autonomía operativa, administrativa y financiera, que está encargada de recopilar información, reportes y ejecutar políticas y estrategias nacionales de prevención y erradicación del lavado de activos y financiamiento de delitos.

De acuerdo con una extensa investigación, se puede determinar que son tres los ejes estratégicos de la UAFE: **i)** prevención, **ii)** detección, **iii)** erradicación.

Además de estos ejes, a la UAFE dentro de sus facultades le corresponde capacitar y guiar a los sujetos obligados respecto a su

prevención de lavado de activos mediante la ejecución de procesos oportunos referidos como las debidas diligencias.

También le corresponde a la UAFE recibir la información que es considerada inusual para ser analizada y en caso de que se detecte algo, emitir un Reporte de Operaciones Inusuales e Injustificados, denominado ROII; el procedimiento establece que una vez presentado este reporte, la UAFE se convierte en parte procesal del caso iniciado, lo cual le otorga un papel principal y le da mejor control y seguimiento de dicho proceso.

Además de esto, a pesar de que la UAFE es un organismo autónomo, no significa que no pueda contar con aliados, los cuales facilitan la verificación de datos, a manera de ejemplo se encuentra la Red de Recuperación de Activos del GAFILAT, ambas instituciones intercambian la información registrada mediante una base de datos de información internacional, la cual sirve para verificar si anteriormente se ha investigado o reportado algo inusual a un mismo sujeto.

La UAFE cumple este rol y por esto se precisa importante y sustancial la verificación de datos y por ende la notificación a las partes, de esta manera en el año 2022, la UAFE emitió la Resolución Nro. UAFE-DG-2022-0129, la misma que es objeto del presente trabajo académico debido a su finalidad establecida en el artículo 1, el cual expresa que:

“Art. 1.- Objeto. - La presente resolución tiene por objeto notificar a los abogados, otros profesionales del derecho, y personas jurídicas que ofrecen servicios legales o societarios, de las actividades detalladas en el artículo 2 de la presente resolución, como sujetos obligados a reportar a la Unidad de Análisis Financiero y Económico. La actividad de los abogados y otros profesionales del derecho como defensores o representantes de sus clientes en o con respecto a procesos judiciales, administrativos, arbitraje o mediación no se considerará para el registro como sujeto obligado.”

Para la UAFE, los sujetos obligados son aquellas personas naturales o jurídicas que se encuentran obligadas a presentar reportes de información, los

cuales se clasifican en: **(i)** Reporte de Información Sospechosa (ROS), **(ii)** Reporte de Operaciones y Transacciones con cuantía superior a diez mil dólares (RESU); y, **(iii)** Reporte de Información Adicional (RIA).

De los reportes antes mencionado, el Reporte de Información Sospechosa (ROS), consiste en un documento que detalla transacciones económicas que no mantienen una relación sustentable con el perfil económico de una persona ya sea esta natural o jurídica.

Mediante la resolución antes mencionada, la UAFE pretende que los profesionales del derecho de nuestro país remitan toda información considerada sospechosa sobre las personas naturales o jurídicas que realicen operaciones y transacciones vinculadas a las actividades mencionadas en el artículo 2 de la resolución, que corresponden a la:

“**A)** Compra y venta de bienes inmobiliarios.; **B)** Administración del dinero, valores y otros activos del cliente.; **C)** Administración de las cuentas bancarias, de ahorros o valores.; **D)** Organización de contribuciones para la creación, operación o administración de empresas.; **E)** Creación, operación o administración de personas jurídicas, y compra y venta de entidades comerciales.; **F)** Creación, operación, administración y compra y venta de contratos fiduciarios. **G)** Actuación como agente de creación de personas jurídicas, o de contratos fiduciarios. **H)** Actuación como (o arreglo para que otra persona actúe como) director o apoderado de una compañía, socio de una sociedad o posición similar con relación a otras personas jurídicas. **I)** Provisión de un domicilio registrado, domicilio comercial o espacio físico, domicilio postal o administrativo para una compañía, sociedad o cualquier otra persona jurídica. **J)** Actuación como (o arreglo para que otra persona actúe como) fideicomisario de un contrato de fideicomiso.”

Conforme a lo requerido en dicha Resolución, los profesionales del derecho a partir del 22 de septiembre del año 2022, deberán de contar con un Código de Registro ante la Institución y deberán de ingresar sus reportes de información sospechosa hasta cuatro días después de que tengan conocimiento de dichas actividades, sea esta por parte del Comité de

Cumplimiento de la compañía o como parte del conocimiento de la transacción del profesional de derecho en libre ejercicio.

Acaso la UAFE, considera justificable que en razón de la prevención de lavado de activos y con la finalidad de recaudar la mayor cantidad de información de distintos actos que pueden ser considerados inusuales o sospechosos, los profesionales del derecho deban de omitir y violentar los derechos reconocidos en la Carta Magna, así como los principios éticos de la profesión para cumplir con los supuestos fines de la institución.

CAPÍTULO II.

La inconstitucionalidad respecto a los profesionales del derecho como sujetos obligados a reportar información frente al secreto profesional.

Es notorio que a partir de la aprobación de la Constitución de Montecristi en el año 2008 podemos notar el amplio reconocimiento de los derechos y garantías de los ciudadanos. Dicho enfoque, enfatiza y se encuentra enmarcado en una corriente neoconstitucionalista, la cual determina al Estado como instrumento de garantía de los derechos, al nivel de políticas públicas y relaciones entre particulares.

Según los autores Roberto Viciano y Rubén Martínez el neoconstitucionalismo trata de:

“Constituciones que no se limitan a establecer competencias o a separar los poderes públicos, sino que contienen altos niveles de normas materiales o sustantivas que condicionan la actuación del Estado por medio de la ordenación de ciertos fines y objetivos” (2010)

La regulación de la protección a los distintos derechos reconocidos en la Constitución, se encuentra estrictamente vinculada a las garantías otorgadas. El Estado ecuatoriano reconoce en su ordenamiento jurídico distintas acciones por las cuales el titular del derecho vulnerado puede hacer frente al hecho, en el presente caso a la Resolución emitida por la UAFE, que esté afectando el derecho que se cree ha sido vulnerado y que se encuentra reconocido dentro de nuestro cuerpo normativo.

En lo que corresponde a los derechos humanos positivizados en la Constitución, el estado, así como sus miembros e instituciones gubernamentales deben de cumplir con la satisfacción de exigencias y tutela sobre los derechos reconocidos por la Constitución; por ello, la corriente neoconstitucionalista en Latinoamérica conlleva que la Carta Magna sea la

norma suprema y vinculante para todos los poderes del estado, así como para las acciones de particulares.

Entonces, en nuestro país mantenemos el reconocimiento del estado frente a la protección de los derechos humanos; y, como instrumento garantista de los derechos siempre que se encuentren en armonía con la Constitución. Para mayor protección, se creó la institución de control denominada Corte Constitucional, la cual se la considera como el órgano de máxima interpretación de la Constitución, y por tal motivo se encuentra facultada a modificar y/o derogar aquellos actos normativos, que no guarden armonía con la Carta Magna.

Toda acción u omisión que disminuya o afecte el ejercicio de los derechos será considerado como inconstitucional. Para ello, se reconoce la garantía de acción de inconstitucionalidad contra actos normativos como el medio para dejar sin efecto el acto administrativo impugnado por ser contrario a la Constitución.

Según el autor Carlos Sánchez (1998) “La validez de un Acto Administrativo consiste en su conformidad con el ordenamiento jurídico, consecuencia del respeto a la legalidad o del sometimiento a las exigencias del derecho vigente”. Dicho esto, debemos comprender que todo acto administrativo emitido por una autoridad pública debe guardar armonía con las normas constitucionales.

Podemos concluir que, aun cuando la autoridad administrativa goza de la potestad para emitir resoluciones, estas se deben de apegar a las normas constitucionales, respetando así el orden jerárquico; caso contrario, se podrá presentar en su contra, la acción de inconstitucionalidad, la cual deberá ser correctamente fundamentada.

Es el caso que la Resolución emitida por la Unidad de Análisis Financiero y Económico, es considerada como una norma de carácter secundario. Ramiro Ávila Santamaría (2008, p.56) señala que:

“Las normas de carácter secundario, si es que regulan sobre los derechos o las garantías, pueden ampliar los mínimos, desarrollar los

derechos, ampliar los márgenes de protección y facilitar las condiciones para su aplicación, no puede, en cambio, disminuir la protección, restringir un derecho o imponer condiciones que hagan que el derecho sea inaplicable”.

Lo dispuesto en la Resolución No. UAFE-DG-2022-0129, establece que los profesionales del derecho son sujetos obligados a reportar información sospechosa respecto a la información que llegue a su conocimiento sobre compañías que ejercen actividades determinadas para el análisis de la UAFE; no obstante los profesionales del derecho, así como los demás ciudadanos de nuestro país amparados por la constitución, podrán alegar lo indicado en el numeral 29 del Artículo 66 de la Constitución del Ecuador, el cual menciona que: “Los derechos de libertad también incluyen: (...) d) Que ninguna persona pueda ser obligada a hacer algo prohibido o a dejar de hacer algo no prohibido por la ley.”

Continuando con lo manifestado respecto sobre el derecho a la libertad, los artículos 503 y 335.1 del Código Orgánico Integral Penal y del Código Orgánico de la Función Judicial respectivamente, prohíben de manera expresa la divulgación de información que pueda comprometer a sus patrocinados, de tal forma que ante el reporte de este tipo de información el profesional del derecho estaría cometiendo una violación al secreto profesional por entregar datos que han sido confiados a su cargo para un fin determinado.

1.1 Garantía al secreto profesional

El secreto profesional se encuentra basado en los principios de Acceso a la justicia y el fundamento del estado de derecho.

El principio de acceso a la justicia consiste en permitir el fácil acceso a la justicia como método para solucionar los conflictos que se susciten indistintamente de su naturaleza, principio vinculado a la tutela judicial efectiva; por ello, cuando una persona cree que su derecho ha sido vulnerado o se encuentra amenazado, es claro que tiene reconocida la posibilidad de

que el estado en su jurisdicción competente responda al planteamiento que se presente con una solución prevista en el ordenamiento jurídico.

El autor Eduardo J. Couture (1985) afirma que consiste en:

“Una teoría que trate de explicar la naturaleza jurídica de la acción (el “qué es la acción”) debe partir de la base necesaria de que cualquier súbdito tiene derecho a que el órgano jurisdiccional competente considere su pretensión expuesta con arreglo a las formas dadas por la ley procesal. Ese derecho es la porción mínima indiscutible de todo este fenómeno: el derecho a la prestación de la jurisdicción.”

El acceso a la justicia referido puede ser en todo momento conjunto a un profesional del derecho, mismo profesional que deberá de aplicar sus principios morales y reglados en el ordenamiento jurídico para otorgar a su representado el mejor patrocinio ante el conflicto que se pretende resolver.

Por otra parte, el considerar a Ecuador como un estado de derecho lo hace también acreedor para ser denominado como Estado Constitucional de Derecho; el jurista italiano Zagrebelsky (1999), tuvo la conclusión aceptada por demás juristas de que en la actualidad se denomina estado de derechos al estado constitucional, lo referido se encuentra manifestado por el jurista de la siguiente forma:

“Aunque no siempre con un significado perfectamente coincidente, es indudable que en la ciencia constitucional actual el lenguaje de los derechos ha tomado la delantera a cualquier otro lenguaje. Hasta tal punto es así que, para establecer una diferencia con el Estado de Derecho decimonónico, hoy se habla a veces de Estado de Derechos”.

Entonces, Ecuador es un Estado Constitucional ya que, el Estado se encuentra desarrollado en virtud de los derechos de las personas.

Con ello, queda claro que el secreto profesional se ve respaldado respecto del tipo de información que llega al conocimiento del profesional del derecho por su interacción ante el acceso a la justicia de las personas en el Estado y, mediante el reconocimiento de Ecuador como un Estado de

Derecho en el cual se encuentra debidamente reconocido el secreto profesional, el derecho de reserva, la confidencialidad, el derecho a la protección de datos, el derecho a la libertad, entre otros.

Debido a tal responsabilidad como profesional del derecho el Código Orgánico de la Función Judicial estipula las obligaciones y prohibiciones a su cargo en lo que en su parte pertinente y vinculante al presente trabajo refiere la siguiente prohibición:

“Art. 335.-PROHIBICIONES A LOS ABOGADOS EN EL PATROCINIO DE LAS CAUSAS.- Es prohibido a los abogados en el patrocinio de las causas:

1. Revelar el secreto de sus patrocinados, sus documentos o instrucciones; (...)”

Según la autora Lourdes Sanz Calvo (2008), el deber de secreto consiste en “... salvaguardar o tutelar el derecho de las personas a mantener la privacidad de sus datos de carácter personal y en definitiva el poder de control o disposición sobre sus datos”.

Es el caso que dicha prohibición está vinculada a la garantía del secreto profesional estipulada en la constitución en su artículo 20, e incluso la violación de dicha garantía por parte del profesional.

El profesor argentino Rafael Bielsa, en su libro “La Abogacía”, establece que:

“Si el abogado estuviese obligado a declarar lo que ha sabido en el ejercicio de su profesión, no podría honradamente aceptar confidencias; todo esto explica el secreto profesional. Por otra parte, los secretos confiados deben conservarse; violar así el secreto es contrario al derecho natural”.

La importancia del secreto profesional radica en que la información entregada al profesional de derecho guarda el carácter de confidencialidad y es protegida por el derecho de reserva, así como el derecho de protección de datos personales, por ello la información entregada obtiene un interés

adicional respaldado por la normativa y por los principios morales del profesional (Novoa y Vargas, 2021), mismo que debe ser considerado por la UAFE sobre la información que requiere.

Además de ello, dichos contratos que regulan el patrocinio del cliente y su abogado incluyen las correspondientes cláusulas de confidencialidad que refuerzan la protección de datos conforme a la constitución y la LOPD.

1.1.1 Derecho a la protección de datos

Actualmente, en nuestra sociedad donde se necesita todo de manera inmediata y rápida, las Tecnologías de Información y Comunicaciones (Tics) toman un rol importante. Su función principal es la de facilitar el acceso a la información fácil y rápida en cualquier formato, lo cual nos permite tener un amplio acceso a la información al alcance de la palma de nuestra mano.

Al existir infinidad de páginas web, así como distintos servidores alrededor del mundo, se plantea una problemática frente a las posibles invasiones de datos personales, que se da como consecuencia de falta de un ente de control directo sobre las informaciones generales, especialmente de aquellos datos que pueden llegar a afectar directamente a cada individuo.

Dentro de nuestra legislación, especialmente dentro de la Constitución de la República del Ecuador del 2008, se reconocen ampliamente todos los derechos y garantías de las personas dentro del territorio nacional. Para el presente caso, es importante tomar en cuenta lo estipulado en el Artículo 66, en el cual se reconocen los derechos a la libertad de las personas, dentro del cual se incluye el derecho a la protección de datos.

En cuanto a lo antes mencionado, esto es, la protección de datos personales, se incluye el acceso y autorización sobre la información categorizada como personal, y la protección de ella. Esto quiere decir que, nuestro ordenamiento jurídico protege los datos personales frente a cualquier intromisión injustificada en el entorno privado del individuo, así como la falta de autorización de la persona respecto a su divulgación a terceros.

Como norma reguladora de dicha información, se emitió la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales (en adelante LOPD), la cual, a través de su texto, desarrolló distintos mecanismos de tutela, así como derechos y obligaciones sobre la información personal.

Entre los principios referidos en la LOPD se encuentran el principio de lealtad y el de confidencialidad.

El principio de lealtad consiste en la forma que se deben de tratar los datos personales, los cuales deben observarse con claridad, específicamente a los motivos por los cuales se está recopilando dicha información, reflejando de manera transparente y expresa los motivos para los cuales serán utilizados; ya que bajo ninguna circunstancia los datos personales podrán ser empleados para fines ilícitos o desleales.

En el mismo sentido, el principio de confidencialidad establece que el tratamiento de los datos debe de ser realizado con el correspondiente sigilo y secreto, determinando de manera más eficaz que su uso no puede ser distinto al motivo por la cual fueron recopilados.

Tomando en consideración que el presente estudio es realizado respecto a la forma en que esa información se encuentra en manos de alguien autorizado por el titular, en este caso un profesional del derecho ya sea persona natural o jurídica, debemos aclarar que el titular brinda su consentimiento libre y voluntario para que este tercero pueda conocer y manejar su información según la necesidad de cada caso.

Los abogados y demás profesionales del derecho se encuentran obligados al cumplimiento de la Ley Orgánica de Protección de Datos ya que tratan con datos personales de distintas categorías inclusive las especiales.

Las categorías especiales de datos personales incluyen los: i) datos sensibles; ii) datos que involucren niños o adolescentes; iii) datos respecto a la salud de la persona; iv) datos de individuos que tienen una discapacidad.

1.1.2 Inconstitucionalidad de la Resolución UAFE-DG-2022-0129

Parece ser que la UAFE hace caso omiso a los derechos y garantías reconocidos en los artículos 20, 66, 71 y 82 de la Constitución, ubicando al profesional del derecho ante una obligación determinada que tiene una finalidad cuyo cumplimiento se adecua en las prohibiciones expresas detalladas.

Cumplir con la entrega de la información requerida por la UAFE es contraria a la Constitución en su Art. 66 numeral 19, debido a que dentro de este artículo se señala la necesidad de contar con una autorización por parte del titular de la información para la difusión de dichos datos por parte de terceros, mismo derecho que se encuentra respaldado por la Ley Orgánica de Protección de Datos.

Así mismo, conforme a la CRE en su artículo 66 numeral 29 literal D), no se puede obligar a los profesionales del derecho a realizar actos prohibidos, como lo es revelar los secretos de sus patrocinados o su información, conducta que inclusive se encuentra prohibida en el Código Orgánico Integral Penal.

Además, la institución parece olvidar los principios básicos sobre la función de los abogados que fueron reconocidos en el Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en la Habana, en 1990. El principio fundamental que se subsume directamente a las disposiciones normativas ecuatorianas se encuentra en el acápite titulado “Garantías para el ejercicio de la profesión”, cuyo Principio No. 22 indica que “los gobiernos reconocerán y respetarán la confidencialidad de todas las comunicaciones y consultas entre los abogados y sus clientes, en el marco de su relación profesional”.

El artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador, refiere entre los deberes y responsabilidades de los ecuatorianos “Ejercer la profesión u oficio con sujeción a la ética”; el abogado, como patrocinador directo para el ejercicio de su profesión se encuentra obligado a mantener el derecho de reserva de los hechos e información que llegue a su conocimiento

en su actuar profesional; motivo por el cual no podrá ser obligado a remitir información de terceros o divulgar la misma ya que así como mantiene una prohibición expresa sobre dicha actuación, tiene un deber ético de mantener el secreto profesional sobre cualquier requerimiento externo que le sea impuesto y su cumplimiento infiera a la violación de la misma ley.

El Consejo de la Judicatura mediante la Resolución No. 100A-2018 aprobó el Código de Conducta para los Abogados y Abogadas en el patrocinio de las causas, cuyo artículo 5 se refiere a la confidencialidad de la información sobre todos los datos que mantengan una relación con la representación que va a ejercer el profesional del derecho sobre su cliente, inclusive al terminar dicho patrocinio.

Como excepción a dicha confidencialidad el Consejo de la Judicatura refiere que el cliente, titular de la información, puede otorgar de manera expresa su consentimiento para dicha divulgación, misma que a la fecha se encuentra vinculada al tratamiento de la información por terceros regulada por la Ley Orgánica de Protección de Datos. Como demás excepciones por la ley sin necesidad de autorización expresan para la divulgación de información, se refieren los siguientes casos:

“El abogado o la abogada podrá divulgar información relacionada con la representación de un cliente o de un cliente anterior que estime razonablemente necesaria: 1. Para evitar una muerte razonablemente cierta o un grave daño corporal; 2. Para evitar que el cliente cometa un crimen o acto fraudulento que probablemente resultara en daño sustancial a los intereses económicos o propietarios de terceros, y para lo cual el cliente haya usado o esté usando los servicios del abogado o de la abogada; 3. Para rectificar o mitigar un daño sustancial a los intereses económicos de otra persona que sean resultado de un acto criminal o fraudulento del cliente, en el cual el abogado o la abogada haya prestado servicios profesionales; 4. Para obtener consejo legal en torno al cumplimiento de estas Reglas; o 5. Para establecer una defensa o reclamación en su beneficio en una controversia con el cliente, para interponer una defensa contra cargos criminales o

reclamaciones civiles en su contra por razón de actos criminales o fraudulentos de dicho cliente, o para contestar alegaciones en cualquier procedimiento concerniente a la representación de dicho cliente.”

Es el caso que, al abogado al mantener una relación contractual con su cliente, se encuentra obligado a cumplir con la confidencialidad. Tanto este deber, como el secreto profesional son considerados un factor importante en lo que corresponde a la resolución de un conflicto, toda vez que ello se verá reflejado en la manera que una determinada sociedad entiende las funciones del abogado, entonces en caso que dichas figuras no se encuentren debidamente protegidas, expone al cliente titular de dicha información, al riesgo que se revele información que pudiese preferir mantener en confidencial comprometiendo así el margen de éxito del abogado contratado, más aún en los casos difíciles.

Entonces podemos que indicar que, así como dicha Resolución no considera al secreto profesional ni el derecho a la protección de datos, la omisión de dichos derechos en su promulgación viola a su vez el principio de seguridad jurídica y la concepción del Estado ecuatoriano como un Estado de Derecho.

CONCLUSIONES

La UAFE, como institución encargada de la prevención de lavado de activos en el Ecuador, con el ánimo de obtener un mayor resultado en el cumplimiento de sus objetivos como autoridad administrativa, dictó en fecha 08 de abril del año 2022 la resolución signada con el número UAFE-DG-2022-0129.

Dicha Resolución, comunica a los abogados que se encuentran dentro del grupo categorizado como sujetos obligados a reportar información sospechosa ante la UAFE.

Ante el cumplimiento de reportar la información requerida se produce una evidente vulneración de los derechos y garantías reconocidas en la Constitución en lo que respecta al derecho de la protección de Datos y el secreto profesional sobre la información confiada por los titulares de dichos datos personales a los profesionales del derecho que los representan. Debido a que la Resolución de la Unidad de Análisis Financiero y Económico supone que los profesionales del derecho actúen en contra de las garantías jurisdiccionales y sus principios éticos como abogados.

Es el caso que la Resolución UAFE-DG-2022-0129 no guarda armonía con el ordenamiento jurídico del Ecuador toda vez que, como fue referido en la presente investigación, el cumplimiento de lo requerido por la institución gubernamental es contraria a la Constitución y su cumplimiento es contraria a distintos cuerpos normativos generando así que el profesional de derecho realice actos prohibidos en sus funciones y vulnere los derechos de sus patrocinados.

El cumplir con los reportes de información solicitados por la UAFE vulnera el derecho a la protección de datos toda vez que pretende que la información sea entregada por un tercero (profesional del derecho) sin autorización expresa a su persona para la difusión de datos personales, derecho reconocido en la Constitución en el numeral 19 del Art.66 y la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales.

Dicho esto, se concluye que la Resolución No. UAFE-DG-2022-0129 es inconstitucional ya que al hacer caso omiso a la Constitución y lo dispuesto en sus artículos 20, que reconoce el secreto profesional; y, el artículo 66 que reconoce el derecho a la protección de datos y el derecho a la libertad para oponerse a cumplir resoluciones que generen el cometimiento de un acto prohibido, es a su vez contraria con los demás cuerpos normativos como lo son el Código Orgánico Integral Penal, la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional; y, la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, va en contra de la jerarquía constitucional establecida en los artículos 76 y 82 de la Constitución.

RECOMENDACIONES

La Unidad de Análisis Financiero y Económico, como órgano administrativo, debe de reconocer la importancia de guardar armonía con los demás cuerpos normativos para salvaguardar el principio a la seguridad jurídica y los derechos constitucionalmente reconocidos. Por ello, en vistas de respetar el Estado de Derecho que nos corresponde, se recomienda la desvinculación de los profesionales del derecho como sujetos obligados a reportar información sospechosa sobre sus patrocinados, siendo así que la Corte Constitucional del Ecuador, llegado el momento oportuno, declare la inconstitucionalidad de la resolución UAFE-DG-2022-0129.

REFERENCIAS

- Ávila Santamaría, R. (2008). Los principios de aplicación de los derechos. En M. d. Humanos, *La Constitución del 2008 en el contexto andino*. (pág. 56). Quito: V&M Gráficas.
- Celi Toledo, I. (2019). Neoconstitucionalismo utópico en Ecuador. *Revista Estudios Latinoamericanos*, 89-102.
- Código Orgánico de la Función Judicial, R.O Suplemento No. 544, 09 de marzo del 2009.
- Constitución de la República del Ecuador, R.O No. 449, 20 de octubre del 2008.
- Couture Etcheverry, E. (1985). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*. Buenos Aires: Depalma.
- García González, A. (2007). La protección de datos personales: derecho fundamental del siglo XXI. Un estudio comparado. *Boletín mexicano de derecho comparado*, 40(120), 743-778. Recuperado en 12 de mayo de 2022, de http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0041-86332007000300003&lng=es&tlng=es.
- Ley de Federación de Abogados del Ecuador, R.O No. 507, 07 de marzo de 1974.
- Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, R.O Segundo Suplemento No. 52, 22 de octubre del 2009.
- Ley Orgánico de Protección de Datos Personales, R.O Suplemento No. 459, 26 de mayo del 2021.
- Novoa, Álvaro A, & Vargas Weil, E. (2021). Bases conceptuales para una doctrina del secreto profesional del abogado en Chile. *Revista chilena de derecho*, 48(1), 133-150. Recuperado en 12 de mayo de 2022, de http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-34372021000100133&lng=es&tlng=e.

Resolución No. UAFE-DG-2022-0129, Unidad de Análisis Financiero y Económico, R.O No. 48, 22 de abril del 2022. Unidad de Análisis Financiero y Económico. (s.f.). *LA UAFE*. Obtenido de <https://www.uafe.gob.ec/la-institucion/>

Sánchez Torres, C. (1998). *La teoría del Acto Administrativo en Colombia*. Bogotá: Legis.

Sanz Calvo, L. (2008): La Ley de Protección de Datos. Análisis y comentario de su jurisprudencia, Carlos Lesmes Serrano (coord.), Valladolid, Editorial Lex Nova, pp. 270 y ss.

Unidad de Análisis Financiero y Económico. (s.f.). *LA UAFE*. Obtenido de <https://www.uafe.gob.ec/la-institucion/>

Viciano, R y Martínez, R. “Aspectos generales del nuevo constitucionalismo latinoamericano. El nuevo constitucionalismo en América Latina”, en Memorias del encuentro internacional. El nuevo constitucionalismo: desafíos y retos para el siglo XXI (Quito: Corte Constitucional del Ecuador para el Período de Transición, 2010), 17.

Zagrebelsky, G. (1999). *El Derecho Dúctil*. Madrid: Trotta.



DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, **Becerra Velásquez, Xavier Andrés**, con C.C: # **0931229140** autor del componente práctico del examen complejo: **Inconstitucionalidad de la Resolución Nro. UAFE-DG-2022-0129 relacionado al secreto profesional de los abogados**, previa a la obtención del título de **Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, **13 de mayo de 2022**

f. _____

Nombre: **Becerra Velásquez, Xavier Andrés**

C.C: **0931229140**



REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA			
FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE TITULACIÓN			
TÍTULO Y SUBTÍTULO:	Inconstitucionalidad de la Resolución Nro. UAFE-DG-2022-0129 relacionado al secreto profesional de los abogados.		
AUTOR	Xavier Andrés Becerra Velásquez		
REVISOR(ES)/TUTOR(ES)	Ab. Ricky Jack Benavides Verdesoto		
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
FACULTAD:	Facultad de Jurisprudencia Ciencias Sociales y Políticas		
CARRERA:	Carrera de Derecho		
TITULO OBTENIDO:	Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador		
FECHA DE PUBLICACIÓN:	13 de mayo de 2022	No. DE PÁGINAS:	21
ÁREAS TEMÁTICAS:	Derecho Constitucional, Derecho Administrativo		
PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:	Sujetos obligados, información sospechosa, secreto profesional, derecho de reserva, neoconstitucionalismo, inconstitucionalidad.		
RESUMEN/ABSTRACT (150-250 palabras):	<p>El caso en particular a tratar en el presente trabajo académico corresponde a una interpretación jurídica respecto a la inconstitucionalidad de la Resolución No. UAFE-DG-2022-0129, emitida por la Unidad de Análisis Financiero y Económico, la cual convierte a los abogados en sujetos obligados a reportar información sospechosa a la UAFE. La corriente neoconstitucionalista seguida por nuestro ordenamiento jurídico manifiesta que es inconstitucional toda norma que se encuentre en desacuerdo o contradiga la Constitución, por lo tanto, procederemos a analizar como la práctica de lo requerido por la Unidad de Análisis Financiero y Económico producirá una violación a la garantía del secreto profesional, así como el derecho a la protección de datos personales, mismos que se encuentran reconocidos en nuestra norma suprema. La contradicción y desconocimiento de dichos derechos y garantías resultan en determinar que la Resolución no considera la jerarquía constitucional establecida en los artículos 76 y 82 de la Constitución.</p>		
ADJUNTO PDF:	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	
CONTACTO CON AUTOR/ES:	Teléfono: +593-994364618	E-mail: xavier.becerra@cu.ucsg.edu.ec	
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN (COORDINADOR DEL PROCESO UTE)::	Nombre: Ab. Reynoso Gaute, Maritza Ginette		
	Teléfono: +593-4-3804600		
	E-mail: maritza.reynoso@cu.ucsg.edu.ec		
SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA			
Nº. DE REGISTRO (en base a datos):			
Nº. DE CLASIFICACIÓN:			
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):			